

DECRETO No. 443

POR EL QUE APRUEBA OTORGAR DIVERSAS PENSIONES, 6 POR JUBILACIÓN, 1 POR VEJEZ Y 1 POR INVALIDEZ.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 34 FRACCIÓN XIV Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL SIGUIENTE DECRETO. CON BASE EN LOS SIGUIENTES,

ANTECEDENTES

1.- Mediante oficios de números DGCH/1194/2017, de fecha 27 de abril del 2017, DGCH/2471/2017, de fecha 28 de septiembre del 2017, DGCH/2472/2017, de fecha 02 de octubre del 2017, DGCH/2462/2017, de fecha 27 de septiembre del 2017, DGCH/2462/2017, de fecha 27 de septiembre del 2017, No.02-CI-189/2017, de fecha 03 de abril del 2017, No.02-CI-641/2017, de fecha 07 de noviembre del 2017, No.02-CI-642/2017, de fecha 07 de noviembre del 2017 y DGCH/2318/2017, de fecha 02 de octubre del 2017, la Secretaría General de Gobierno remitió a este H. Congreso del Estado, ocho iniciativas del Poder Ejecutivo Estatal en las que contienen diversas solicitudes de pensiones por invalidez, jubilación y vejez, a favor de los CC. Agnes Hayde Polanco Munguía, Hugo Gerzain Rodríguez Cedano, Ana Alicia Medina Hernández, Jaime Enrique Isunza Torres, Rafael López Mayoral, María Luisa Toscano Vega, Porfirio Cortés Olmos y Adán Alcaraz Cárdenas.

2.- Mediante oficio con número DPL/1776/017 de fecha 27 de diciembre de 2017, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnaron a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, las iniciativas ya descritas en el párrafo que antecede, para efecto de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3.- El Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, con fundamento en el artículo 69, fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, mediante oficios de números DGCH/1194/2017, de fecha 27 de abril del 2017, DGCH/2471/2017, de fecha 28 de septiembre del 2017, DGCH/2472/2017, de fecha 02 de octubre del 2017, DGCH/2462/2017, de fecha 27 de septiembre del 2017, DGCH/2462/2017, de fecha 27 de septiembre del 2017, No.02-CI-189/2017, de fecha 03 de abril del 2017, No.02-CI-641/2017, de fecha 07 de noviembre del 2017, No.02-CI-642/2017, de fecha 07 de noviembre del 2017 y DGCH/2318/2017, de fecha 02 de octubre del 2017, solicitaron al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la iniciación del trámite para autorizar pensiones por invalidez, jubilación y vejez a favor de los CC. Agnes Hayde Polanco Munguía, Hugo Gerzain Rodríguez Cedano, Ana Alicia Medina Hernández, Jaime Enrique Isunza Torres, Rafael López Mayoral, María Luisa Toscano Vega, Porfirio Cortés Olmos y Adán Alcaraz Cárdenas, respectivamente.

Por lo antes expuesto, los diputados que integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, procedimos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS

a) Las iniciativas presentadas por el Titular del Poder Ejecutivo, en sus exposiciones de motivos que las sustentan, argumentan sustancialmente lo siguiente:

- a) *Que la C. Agnes Hayde Polanco Munguía, nació el día 19 de mayo de 1964, de conformidad a la certificación de nacimiento del acta No. 445, correspondiente al año 1977, expedida por la Oficial No. 1 del Registro Civil de Villa de Álvarez, Colima, el día 22 de noviembre del 2010, acreditando una edad de 52 años, contando con una antigüedad de 25 años, 06 meses de servicio, de acuerdo a la certificación expedida por el Director de Educación Pública del Estado, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.*

Que la C. Agnes Hayde Polanco Munguía, cuenta con dos constancias médicas, la primera expedida el 03 de octubre del 2016, por un Oncólogo Cirujano, con Cédula de Especialidad AESS-33470, en la cual señala que se trata de una paciente con cáncer de mama avanzado con metástasis en hígado y que el objetivo del tratamiento primordial es la paliación, esto no es curativo; por lo anterior se debe considerar por parte de medicina del trabajo

incapacidad total y permanente de la paciente por lo cual debe pensionarse. La segunda constancia médica expedida el 16 de octubre del 2016, por un Médico Cirujano Especialista en Medicina Familiar, con Cédula Profesional de Especialidad No. 3414344 en la que hace constar que la trabajadora no puede desempeñar al 100% por enfermedad Crónica que padece como es cáncer (Carcinoma Lobular Infiltrante) en la mama derecha con metástasis a Hígado demostrable con biopsia Hepática se le realizó Mastectomía Radical Modificada más disección Axilar el día 17 de octubre del 2014 continua con tx de quimioterapia lo que le ocasiona cuadros de astenia y Adinamia, por lo que dictamina que se debe de incapacitar en forma definitiva de sus actividades laborables.

Actualmente se encuentra adscrita a las Escs. Prims. "José Ma. Morelos" y Vesp. "Profr. Gregorio Torres Quintero", de esta ciudad, dependientes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con las categorías de Mtra. De Gpo. C/M II y Mtra. De Gpo. II Provisional.

- b) Que el C. Hugo Gerzain Rodríguez Cedano, nació el día 04 de enero de 1968, según lo acredita con la certificación de nacimiento del acta No. 066, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado, el día 21 de marzo del 2007, acreditando una edad de 49 años, y cuenta con una antigüedad de 30 años de servicio, de acuerdo con la certificación expedida por el Director de Educación Pública, de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con fecha treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete.

Actualmente se encuentra adscrito a la Escuela Primaria de Tiempo Completo "José Ma. Morelos", de esta ciudad, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con la categoría de Mtro. de Gpo. C/M II Nivel "D" y Mtro. de Gpo. II Int.

- c) Que la C. Ana Alicia Medina Hernández, nació el día 31 de octubre de 1965, según lo acredita con la certificación de nacimiento del acta No. 2193, correspondiente al mismo año, expedida por el Oficial del Registro Civil de Colima, Colima, el día 16 de marzo de 1992, acreditando una edad de 51 años, y cuenta con una antigüedad de 28 años de servicio, de acuerdo con la certificación expedida por el Director de Educación Pública, de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con fecha quince de septiembre del año dos mil diecisiete.

Actualmente se encuentra adscrita a las Escs. Prims. Mat. "Miguel Hidalgo" y Vesp. "Dr. Miguel Galindo", de esta ciudad, dependientes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con la categoría de Mtra. De Gpo. C/M II, Nivel "C" de Base y Mtra. De Gpo. II, Provisional.

- d) Que el C. Jaime Enrique Isunza Torres, nació el día 16 de junio de 1968, según consta en la certificación de nacimiento del acta No. 1445, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 28 de agosto del 2017, acreditando una edad de 49 años, contando con una antigüedad de 30 años de servicio de acuerdo con la constancia expedida por el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

Actualmente se encuentra adscrito a la Dirección General de Gobierno, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, con la categoría de Analista, plaza sindicalizada.

- e) Que el C. Rafael López Mayoral, nació el día 18 de diciembre de 1957, según consta en la certificación de nacimiento del acta número 12, correspondiente al año 1958, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 20 de febrero del 2017, contando con una edad de 59 años, contando con una antigüedad acumulada de 30 años de servicio de acuerdo con la constancia expedida por la Directora de Recursos Humanos de la Comisión Intermunicipal de Agua potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, a los siete días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

Actualmente se encuentra adscrito a la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, con la categoría de Jefe de Área "B", plaza de confianza.

- f) Que la C. María Luisa Toscano Vega, nació el día 23 de diciembre de 1965, según consta en la certificación del acta de nacimiento número 632, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 26 de octubre del 2017, contando con una edad de 51 años, contando con una antigüedad de 28 años de servicio de acuerdo con la constancia expedida por la Directora de Recursos Humanos de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

Actualmente se encuentra adscrita a la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, con la categoría de Oficial Administrativo "A", plaza sindicalizada.

- g) Que el C. Porfirio Cortés Olmos, nació el día 15 de septiembre de 1967, según consta en la certificación del acta de nacimiento número 442, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 26 de octubre del 2017, contando con una edad de 50 años, contando con una antigüedad de

31 años de servicio de acuerdo con la constancia expedida por la Directora de Recursos Humanos de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

Actualmente se encuentra adscrito a la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, con la categoría de Jefe de Área, plaza sindicalizada.

- h) Que el C. Adán Alcaraz Cárdenas, nació el día 18 de enero de 1956, según consta en la certificación de nacimiento del acta No. 1682, correspondiente al año 1969, expedida por el Director del Registro Civil del Estado, el día 06 de julio del 2012, acreditando una edad de 61 años, contando con una antigüedad de 15 años, 04 meses de servicio de acuerdo con la certificación expedida por el Director de Educación Pública, de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con fecha quince de agosto del año dos mil diecisiete.

Actualmente se encuentra adscrito a las Escs. Secs. Vesps. No. 5 "José Mora y Verduzco", y 18 "Alberto Larios Villalpando" de Cuauhtémoc, Colima y esta Ciudad, respectivamente, dependientes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con la categoría de Catedrático de Secundaria II con 15.0 Provisionales y 20.0 horas Interinas.

b) Leídas y analizadas las iniciativas en comento, los Diputados que integramos esta Comisión, mediante citatorio emitido por el Presidente de la misma, sesionamos al interior de la Sala de Juntas "Gral. Francisco J. Múgica", a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad a lo que establece el artículo 54 fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, es competente para conocer las iniciativas relativas a conceder ocho pensiones por invalidez, jubilación y vejez.

SEGUNDO.- Que una vez realizado el análisis de las iniciativas, materia del presente documento, los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, nos percatamos de que todos los interesados, cumplieron con los requisitos señalados en la ley en materia, además remitieron la documentación necesaria soporte de las iniciativas en estudio, es por ello que en razón de lo anterior se arriba a la conclusión de que es procedente otorgar las pensiones por invalidez, jubilación y vejez, solicitadas.

TERCERO.- Cobra aplicación el artículo 34, fracción XIV, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 34

El Congreso del Estado tendrá en el orden federal las facultades que determinen la Constitución Federal y demás leyes que de ella emanen. Asimismo, tendrá facultad para:

XIV. Conceder pensiones y jubilaciones de acuerdo con el Ejecutivo;"

De igual forma, se destaca lo dispuesto por el artículo 69 en su fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, cuyo texto es el siguiente:

"ARTICULO 69.- Son obligaciones de las Entidades públicas, en las relaciones laborales con sus trabajadores:

IX.- Otorgar jubilaciones a los trabajadores varones que cumplan treinta años de servicio y veintiocho a las mujeres, con el cien por ciento de sus percepciones; en ningún caso el monto máximo de una pensión será superior al equivalente a dieciséis salarios mínimos diarios vigente en la Entidad por día. Asimismo, otorgar pensiones por invalidez, vejez o muerte, de conformidad con lo que disponga el reglamento correspondiente;"

En este tenor y tomando en consideración los numerales invocados, se desprende la competencia que tiene el Poder Legislativo del Estado, para conceder pensiones por invalidez, jubilación y vejez, de acuerdo con el Poder Ejecutivo del Estado.

A mayor abundamiento, esta Comisión considera oportuno hacer uso de las atribuciones conferidas por el artículo 130 del Reglamento a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, con el objeto de precisar las cantidades mensuales y anual de las pensiones por jubilación de los **CC. Hugo Gerzain Rodríguez Cedano, Ana Alicia Medina Hernández y Rafael López Mayoral**, ya que erróneamente fueron calculadas en Unidades de Medida y Actualización, siendo que lo correcto, de acuerdo con nuestra legislación vigente, deben ser calculadas en salarios mínimos como bien lo señala el artículo 69 fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; respetando lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, entre otras cuestiones, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y

garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

D E C R E T O No. 443

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por Invalidez ala **C. Agnes Hayde Polanco Munguía**, equivalente al 91.07% de su sueldo correspondiente a las categorías de Mtra. De Gpo. C/M II y Mtra. De Gpo. II Provisional, adscrita a las Escs. Prims. "José Ma. Morelos" y Vesp. "Profr. Gregorio Torres Quintero", de esta ciudad, dependientes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, la que se extinguirá si se rehabilita, tenga un trabajo remunerado en la misma actividad en que se desempeñaba, que le proporcione un ingreso equivalente al que se otorga con motivo de la presente Iniciativa; pensión por la cual deberá pagarse a cada uno mensualmente la cantidad de \$22,617.53 y anual de \$271,410.36, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45101 del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se concede pensión por Jubilación al **C. Hugo Gerzain Rodríguez Cedano**, equivalente al 100% de su sueldo correspondiente a la categoría de Mtro. de Gpo. C/M II Nivel "D" y Mtro. de Gpo. II Int., adscrito a la Escuela Primaria de Tiempo Completo "José Ma. Morelos", de esta ciudad, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$38,419.20 y anual de \$461,030.40, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45201 del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se concede pensión por Jubilación a la **C. Ana Alicia Medina Hernández**, equivalente al 100% de su sueldo correspondiente a la categoría de Mtra. de Gpo. C/M II, Nivel "C" de Base y Mtra. de Gpo. II, Provisional, adscrita a las Escs. Prims. Mat. "Miguel Hidalgo" y Vesp. "Dr. Miguel Galindo", de esta ciudad, dependientes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$38,419.20 y anual de \$461,030.40, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45201 del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO CUARTO.- Se concede pensión por Jubilación al **C. Jaime Enrique Isunza Torres**, equivalente al 100% de su sueldo correspondiente a la categoría de Jefe de Departamento A, plaza sindicalizada, adscrito a la Dirección General de Gobierno, dependiente de la Secretaría General de Gobierno; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$25,206.61 y anual de \$302,479.32, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO QUINTO.- Se concede pensión por Jubilación al **C. Rafael López Mayoral**, equivalente al 100% de su sueldo correspondiente a la categoría de Jefe de Área "B", plaza de confianza, adscrito a la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$38,419.20 y anual de \$461,030.40, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO SEXTO.- Se concede pensión por Jubilación a la **C. María Luisa Toscano Vega**, equivalente al 100% de su sueldo correspondiente a la categoría de Oficial Administrativo "A1", plaza sindicalizada, adscrita a la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$18,916.24 y anual de \$226,994.88, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se concede pensión por Jubilación al **C. Porfirio Cortés Olmos**, equivalente al 100% de su sueldo correspondiente a la categoría de Jefe de Área "B", plaza sindicalizada, adscrito a la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$33,716.22 y anual de \$404,594.64, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se concede pensión por Vejez al **C. Adán Alcaraz Cárdenas**, equivalente al 51.11% de su sueldo correspondiente a la categoría de Catedrático de Secundaria II con 15.0 Provisionales y 20.0 horas Interinas, adscrito a las Escs. Secs. Vesps. No. 5 "José Mora y Verduzco", y 18 "Alberto Larios Villalpando" de Cuauhtémoc, Colima y esta Ciudad, respectivamente, dependientes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$10,187.74 y anual de \$122,252.88, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45101 del Presupuesto de Egresos.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los diez días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

C. FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO, DIPUTADO PRESIDENTE. Rúbrica.

C. EUSEBIO MESINA REYES, DIPUTADO SECRETARIO. Rúbrica.

C. MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN, DIPUTADA SECRETARIA. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, el día 15 quince del mes de Enero del año 2018 dos mil dieciocho.

A t e n t a m e n t e

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ. Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ. Rúbrica.

